

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 19 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 285/01, interpuesto por don José Manuel Cano Luis ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don José Manuel Cano Luis recurso contencioso-administrativo número 285/01 contra la Resolución de la Consejería de Asuntos Sociales de 23 de enero de 2001, por la que se cesa como funcionario interino al recurrente.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por ese Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 285/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 19 de junio de 2001.- La Secretaria General Técnica, M.^ª Angeles Martín Vallejo.

RESOLUCION de 18 de junio de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia al recurso 756/97, de fecha 17 de noviembre de 2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede en Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección tercera.

En el recurso número 756/97, interpuesto a instancias de Ferrovial, S.A., contra la desestimación de la reclamación de intereses de demora en el pago de la certificación número 1 de la obra denominada Centro de Día para la Tercera Edad en Málaga. Expte. Ma-1/O-94, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección tercera, ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 2000, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

1. Fallamos que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ferrovial, S.A., declaramos el derecho de la actora al cobro del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía la cantidad de 567.258 ptas., sin incremento alguno por IVA, y los intereses legales de esa cantidad desde la fecha de interposición del recurso (2.5.97) hasta la fecha de notificación de esta Sentencia a la Administración. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

RESUELVO

Ordenar el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Sevilla, 18 de junio de 2001.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

RESOLUCION de 18 de junio de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia al recurso 1115/97, de fecha 9 de mayo de 2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera.

En el recurso número 1115/97, interpuesto a instancias de Jarquil, S.A., contra la desestimación de la reclamación de intereses de demora en el pago de las certificaciones 1, 2, 3 ordinarias y 1, 2, y 3 complementarias de la obra de Rehabilitación de la Residencia de Ancianos Cabo de Gata (Almería). Expte. Al-2/O-93, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 2000, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

1. Fallamos que, rechazando las inadmisibilidades alegadas, estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por Jarquil, S.A., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico y, así mismo, declaramos el derecho de la actora a que le sean abonados los intereses de demora e intereses legales correspondientes de conformidad con lo declarado en esta Sentencia. Sin costas.

RESUELVO

Ordenar el cumplimiento, en sus propios términos, de lo expresada sentencia.

Sevilla, 18 de junio de 2001.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 7 de junio de 2001, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén, por el que se regula provisionalmente la contratación como Profesores Asociados de personas de reconocida competencia.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece, en el apartado 3 de su artículo 33, que «No obstante lo establecido en el apartado 1 de este artículo, las Universidades podrán contratar, temporalmente, en las condiciones que establezcan sus Estatutos y dentro de sus previsiones presupuestarias, Profesores Asociados, de entre especialistas de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad, y Profesores Visitantes».

Por su parte, el artículo 20 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, en la redacción dada por el Real Decreto 1200/1986, dispone en su apartado 1: «Las Universidades podrán contratar temporalmente, a tiempo completo o parcial, en las condiciones que establezcan sus Estatutos y dentro de sus previsiones presupuestarias, Profesores Asociados, de entre especialistas de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad». Y en el primer párrafo de su apartado 2: «A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se entenderá por desarrollo normal de actividad profesional el ejercicio, fuera del ámbito universitario, de cualquier actividad profesional remunerada de aquellas para las que capacite el título académico que el interesado posea durante un período mínimo de tres años dentro de los cinco anteriores a su contratación como Profesor Asociado por una Universidad».